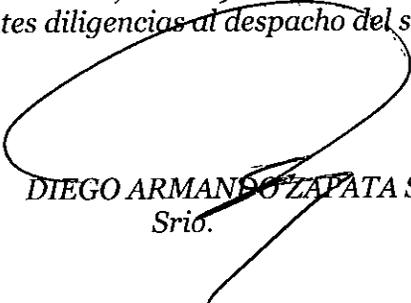


SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Abril 29 de 2021.- En la fecha paso las Presentes diligencias al despacho del señor Juez.

  
DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.  
Srío.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá, Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO N°. 2021-00031-00
DEMANDADO	EFRAIN ANTONIO LLANOS FRANCO
DEMANDANTE	Jorge Alberto Gallego
APODERADO	Dra. Indira Alejandra Burbano Echeverry

#### OBJETO DE DECISION

Entra a despacho la demanda de la referencia, para su admisibilidad pero el despacho observa que mediante auto de fecha 10 de Febrero del presente año, inadmitió la misma por cuanto la parte demandante en el acápite de la demanda menciona cinco títulos valores, pero en ningún momento solicita se [decrete] acumulación de pretensiones, observándose que la misma carece de requisitos formales como lo preceptúa el art. 82 del C. General del Proceso, concediéndosele a la parte actora un término de cinco días para que la subsanara.

La parte actora dentro de dicho término no corrigió el yerro de la demanda,

El artículo 90 del Código de General del Proceso, establece que si la demanda no es corregida en debida forma, se rechazará; en aplicación de esta norma, el despacho procederá de conformidad.

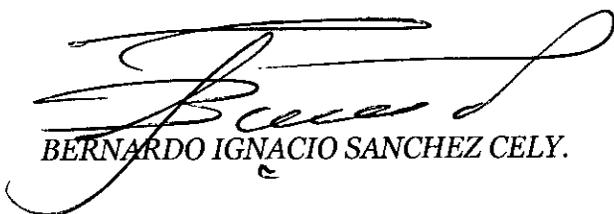
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuó Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

#### R E S U E L V E:

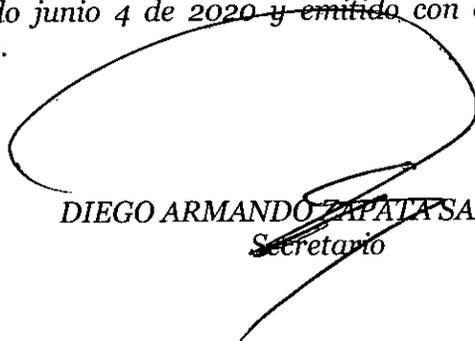
PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA, Radicada Bajo el N°. 2021-00031-00, demandante el señor Jorge Alberto Gallego, por intermedio de apoderado Judicial, contra el señor EFRAIN ANTONIO LLANOS FRANCO, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso y con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO.- Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.  
Déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.,  
El Juez.,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Abril 29 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ  
Secretario